

COMPLEMENTO DE ESTATUTOS POR MATERIAS OBLIGADAS DEL CODIGO DE
DERECHO CANONICO EN LAS CONGREGACIONES RELIGIOSAS:

Considerando la primera Bula Fundacional, y parte de la segunda, en cuanto que el primer monasterio obtuvo la facultad de erigir otros, constituyéndose en casa Madre, casi todo lo esencial, queda en ellas contenido, y resumido en la columna paralela; encontrando al margen las citas de los cánones afectados en cada punto del actual Derecho Canónico.

Como este Código es quien marca la pauta de cualquier Instituto, Congregación u Orden Religiosa, para las Monjas Concepcionistas de Clausura, entendemos de obligada lectura los cánones que a continuación vamos a detallar para que sean leídos durante el año- algunas partes por dos veces al ser más interesantes- distribuidos en los doce meses, y que se lean el domingo elegido cada mes como Capítulo y Retiro conjuntamente de excusada asistencia solo a las impedidas:

Enero:	Cánones	662 al 669	inclusives.	(solo V.1)
Febrero:	"	617 al 626	"	.
Marzo:	"	641 al 658	"	.
Abril	"	627 al 633	"	.
Mayo:	"	597 al 606,		
Junio:	"	607 al 616	inclusives.	
Julio:	"	662 al 669	otra vez.	(solo v.1)
Agosto:	"	588 al 596	inclusives.	
Septiembre:		641 al 658	"	por segunda vez.
Octubre:	"	684 al 693	"	.
Noviembre:		597 al 606 más el 119		otra vez.
Diciembre:		694 al 704	inclusive.	

(La Abadesa puede hacer leer en refectorio estas disposiciones cuando lo considere oportuno, ó, reproducir la grabación hecha.)

Para la reunión quincenal del DISCRETORIO, al que concurren la Abadesa.- Vicaria.- Discretas...y Maestra de Novicias de haberlas en el momento, se escogen los siguientes cánones:

- 1ª reunión quincenal: Cánones 115 al 123 inclusive.
- 2ª " " " 578 al 587 " .
- 3ª " " " 634 al 640, más "708-709"

A la siguiente reunión, volver a empezar; para que se familiaricen con las disposiciones quienes gobiernan.

COMPOSICION DEL DISCRETORIO (Cn.587) Cn.94.

El Capítulo trienal, ó, especial por fallecimiento de la Abadesa, en el que solo votan las Profesas, eligen en primer lugar, la . . . (Cn.119). ABADESA. (Cn.620

VICARIA; quien sustituye en ausencia y hace de Secretaria.

DISCRETAS en número de cuatro. Si la comunidad llega a veinte, una más por cada cuatro. (Cn.627)

Una vez compuesto el Discretorio, y en sus Capítulos quincenales, pueden nombrar Maestra de Novicias si las hay y demás cargos y oficios con arreglo a las necesidades del monasterio, y aún Procurador externo si fuera necesario.

Para evitar que los Discretorios sean la ley de la letra, de la mente y del camino, se evitan todos los Protocolos en reuniones y Coro basándose en la buena educación y respeto a quien preside, Abadesa o Vicaria, suprimiendo los minuciosos DIRECTORIOS, ya que la programación de las Horas y demás actos, incluso laborales, se harán de acuerdo a las necesidades en cada momento.

Como ya se practica en muchas clausuras, la ocupación de la celda y sitio en el refectorio, debe ser rotativo, cambiando cada año a fin de no considerer propio sitio alguno.

Las posibles novicias de nuestros días, identificadas con las dietas de adelgazamiento para conservar la línea física, no tienen el problema de generaciones pasadas en lo referido al ayuno y abstinencia, cuando el culto al vientre hizo a la Iglesia imponer mandatos orientados a la frugalidad; por cuanto han de tener CONSENTIMIENTO DE LA ABADESA al respecto de interpretar cualquier ayuno fuera de lo dispuesto en general por la Iglesia.

Y en el mismo sentido, otras penitencias particulares que otros tiempos fueran propicias a falta de ocupaciones físicas o laborales, que hoy, por las circunstancias de los tiempos, del trabajo, de las inclemencias del tiempo e incomodidades del mismo hábito para determinadas faenas, ya son por sí una penitencia diaria que superar en la ascética más elemental, también deben contar con la aprobación de la Abadesa; que en un monasterio autónomo de clausura, es la madre y el padre; y el director espiritual de las que están a su cargo para conseguir una marcha armónica de la comunidad hacia los deseos del Esposo de todas.

Entendemos que los Cánones tomados del Código, los que uniendo ocuparían unas 20 páginas; la Bula Fundacional; y estas cuatro últimas donde esquematizamos el complemento de Regla, serían suficientes en comparación de las casi 200 páginas que ocupa la última Regla que conocemos de 1.975.

" Donde no hay ley no hay transgresión "(Rom.4.15)

Cuanto más preceptos inventemos, más distraeremos a los verdaderos adoradores que el Padre busca, en espíritu y en verdad.

4. Así, pues, Nos que buscamos sinceramente la salud de las almas en el estado y en los piadosos deseos de todos los monasterios y personas religiosas, absolviendo a la abadesa y al convento citados y a cada una de las monjas de toda excomunión, suspensión y entredicho, y de cualesquiera otras sentencias eclesiásticas, censuras y penas, *a iure* o *ab homine*, en que eventualmente hubieren incurrido por cualquier causa o motivo, y teniéndolas por absueltas a tenor de las presentes, en orden tan solo al efecto de estas Letras, y dando por expresados en las mismas la forma y el tenor de cada uno de los documentos sobredichos, accediendo a tales ruegos, desvinculamos y liberamos totalmente, con autoridad apostólica y en virtud de estas Letras, a la abadesa y al convento y a cada una de las monjas y a las que les han de suceder, de la observancia de las Reglas del Cister y de Santa Clara y de sus constituciones, de manera que, en lo sucesivo, no estén obligadas de ningún modo a observarlas y a guardar tal modo de vida, ni puedan ser constreñidas a ello contra su voluntad.

5. Y decidimos y declaramos, en todo y por todo, que ellas y las que les han de suceder, vinculadas de entonces en adelante, por otras Letras Nuestras¹, a la Regla y forma de vida [de Santa Clara], dada y concedida a ellas, ahora y en lo sucesivo deberán observar siempre y puntualmente esta otra, ordenada según el tenor de los referidos doce capítulos, tanto en el citado monasterio, como en todos los demás monasterios, prioratos y lugares de su Orden, dondequiera que existan, bajo el consabido título de la Concepción, tal como si les hubiese sido concedido desde un principio a ellas y a los monasterios y lugares indicados: y con la misma autoridad e igual tenor aprobamos y confirmamos la Regla y forma de vida dada y contenida en estas Nuestras Letras y en los doce capítulos ya dichos, y todas y cada una de las inmunidades, libertades, indulgencias, privilegios, indultos y Letras apostólicas que, bajo cualquier título y nombre, se les han concedido y tal vez confirmado hasta ahora a sus monasterios y a la Orden, supliendo oportunamente sus defectos: y los corroboramos con la protección de este escrito.

En la quinta Bula que consiguieron las Concepcionistas de los Pontífices, conocida como "Ad Statum Prosperum" de Julio II, fechada en Roma a 17 de septiembre de 1511, en su Punto 4º, se extingue ahora el Orden de Santa Clara también, además de confirmar la extinción anterior del Cister; y en el 5º, se las vincula a otra nueva Regla de XII Capítulos conservando el título de la Concepción y cuantos privilegios habían conseguido.

En la Parte Segunda del trabajo presentado al Congreso del Monacato, tuvimos ocasión de ver, cómo esta Regla pretendió y obtuvo el apellido de Franciscanas para las Concepcionistas en atención a la influencia y defensa que los Franciscanos prestaron en su día.

Hoy, que han pasado cinco siglos; que los Franciscanos no parecen tener la proximidad de otros tiempos, tal vez por las mismas consecuencias del Vaticano II recogidas en el Código Canónico; y que desde 1.976, las Concepcionistas tienen a su Fundadora por Santa, no puede parecer mal, para identificarse entre varios Institutos de este título, que las monjas de clausura se conozcan más concretamente por Concepcionistas de SANTA BEATRIZ DE SILVA.